



# Resolución Jefatural

Nº 94 - 2017 MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 JUL. 2017

Vistos, el Informe Nº 773-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum Nº 4198-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe Nº 251-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta Nº 78-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, y la Carta Nº 047-2017/CM-OBRA;

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de septiembre de 2016, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, en adelante la Entidad y el señor ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato Nº 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Adjudicación Simplificada Nº 078-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra "Saldo de Obras y Obras Nuevas y Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 227 707,00 (Doscientos Veintisiete Mil Setecientos Siete y 00/100 Soles) y con un plazo de prestación de servicio de doscientos diez (210) días calendario, de los cuales ciento ochenta (180) días calendario corresponden a la supervisión de la ejecución de la obra, y treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de la obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de obra;

Que, con fecha 10 de octubre de 2016, la Entidad y el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública Nº 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, para la ejecución de la Obra: Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", por el monto de S/ 4 942 647,05 (Cuatro Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Seiscientos Cuarenta y Siete con 05/100 Soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, a través del Oficio Nº 3529-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 28 de octubre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio del plazo de ejecución de la obra quedó establecido el 25 de octubre de 2016, al haberse otorgado el adelanto directo el 24 de octubre de 2016, cumpliéndose en dicha fecha con los requisitos para su inicio, conforme con lo establecido en el artículo 152º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Oficio Nº 3530-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 02 de noviembre de 2016, la Entidad le comunicó que el inicio de los servicios de supervisión quedó fijado el 25 de octubre de 2016;

Que, mediante Asiento Nº 57 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de diciembre de 2016, el Contratista señaló que de acuerdo a lo indicado en el Expediente Técnico, referente a la Partida 02.06.05: Cobertura con Papel Aluminio y Núcleo de



Poliuretano en Coliseo, cuyas características son Panel Térmico Monorroof Aluminio – espuma PIR e=17mm, cara exterior: Aluminio calibre 26, cara interior vinil, indicó que el fabricante manifestó que el panel Monorroof 17mm. PIR, aluminio calibre 26, fue sustituido hace dos años por panel Monorroof 30 mm PIR, acero galvanizado calibre 26, para poder mantener estándares de calidad, durabilidad y estabilidad en el tiempo; por tal motivo solicitó la modificación de la especificación técnica del Expediente Técnico para ésta partida, debido a la imposibilidad de su obtención; así mismo para ser concordante con el cambio de especificación del panel, también solicitó el cambio de la especificación técnica de la partida 02.06.04: Cobertura con Policarbonato Alveolar 8 mm, por la partida: cobertura con policarbonato traslucido 1mm. de espesor y altura de onda 27 mm, la cual se ajusta a las dimensiones del panel tipo sándwich de la cobertura del coliseo;

Que, con Asiento N° 64 del Cuaderno de Obra, de fecha 29 de diciembre de 2016, el Supervisor indicó que la solicitud de cambio de la especificación técnica de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano en coliseo, y el cambio de la especificación técnica de la partida 02.06.04 Cobertura con Policarbonato alveolar 8mm. por Cobertura con Policarbonato traslucido 1 mm de espesor y altura de onda 27 mm., para que ambas sean concordante, basado en la carta informativa de la empresa distribuidora; no existiría la necesidad de cambiar dichas especificaciones técnicas, sólo bastaría que se adquiriera la cobertura a otra empresa proveedora con características iguales o similares al del expediente técnico, sin embargo se elevará la consulta a la Entidad para que se cambie de especificaciones técnicas según la solicitud del Contratista;

Que, mediante Asiento N° 69 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de enero del 2017, el Contratista manifestó que realizó las averiguaciones con empresas nacionales e internacionales como es el caso de Metecno Empresa fabricante indicada en el expediente técnico, quienes han indicado que el panel MONOROOF PIR 17 mm. Aluminio calibre 26, fue sustituida hace dos (02) años, por panel MONOROOF 30 mm PIR acero galvanizado calibre 26, para poder mantener estándares, de calidad, y estabilidad en el tiempo, también han hecho averiguaciones en la empresa Calaminon, Precor, y no se encontró la cobertura con las especificaciones del expediente técnico, en tal sentido, reiteró la solicitud de cambio de especificación técnica, tanto en el panel MONOROOF, como en la cobertura traslucida policarbonato alveolar 8mm;

Que, a través de la Carta N° 07-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 13 de enero del 2017, el Supervisor propuso el cambio de Especificaciones Técnicas de la partida 02.05.06 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano en coliseo, debido a la no existencia del material en el mercado;

Que, mediante Asiento N° 78 del Cuaderno de Obra, de fecha 19 de enero del 2017, el Contratista indicó que respecto a la solicitud de cambio de Especificaciones Técnicas de la partida 02.06.05 cobertura con papel de aluminio y núcleo de poliuretano, se espera el pronunciamiento de la Entidad; precisando que de acuerdo a las condiciones de venta, la fabricación demora veinte (20) días, la importación requiere quince (15) días, el traslado a Lima desde el Puerto de Callao cinco (05) días, y para traslado a la obra cinco (05) días, cuantificándose en total 40 días, por lo que, se requirió que la entidad, defina en el más breve plazo el cambio de la especificación técnica de la cobertura panel MONOROOF y cobertura traslucida policarbonato alveolar; advirtiendo que la ejecución de la partida 02.06.05, forma parte de la ruta crítica, por lo que el retraso en la aprobación del cambio de especificación técnica será causal de ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;





# Resolución Jefatural

Nº 94 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 JUL. 2017

Que, con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 20 de enero del 2017, el Supervisor precisó que el panel término MONOROOF de 17 mm. de espuma de poliuretano PUR de acero galvanizado cumple con las especificaciones técnicas del proyecto; por lo que la cobertura de policarbonato alveolar no se tiene que modificar;

Que, a través del Asiento N° 93 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero del 2017, el Supervisor dejó constancia que hasta la fecha no se han retomado las siguientes actividades, tales como: el pintado de arcos metálicos, terminando de apoyos físico y móvil en lo que respecta al solicitado de la funda, ocasionando atraso en la obra, toda vez que estas actividades forman parte de la ruta crítica; así mismo precisó que recibió por parte de la Entidad el informe N° 04-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC, del Equipo de Ingeniería de Obras, en el que se concluye que el Proyectista otorga la posibilidad de emplear paneles similares y el fabricante de Monoroof Metecno corroborará los aspectos técnicos aquí mencionados, para el Producto panel Monoroof de 17mm acero galvanizado calibre 26, planchas rígidas de espuma de poliuretano (Pur). Donde los detalles de análisis de costo beneficio debe ser analizado previamente por el Coordinador de Obra y el Supervisor, teniendo en consideración que en la especialidad de arquitectura, de la revisión de la documentación y los correos adjuntos elaborados por el Proyectista, el fabricante y sumada a las apreciaciones del suscrito en el presente informe absuelven lo consultado por la Supervisión y el Contratista por consiguiente se dispone de Sustento técnico y consecuentemente se tiene la necesidad de efectuar modificación de la partida de cobertura del polideportivo al Expediente Técnico, siempre y cuando ello no conlleve a mayores gastos;

Que, con Asiento N° 86 del Cuaderno de Obra, de fecha 27 de enero del 2017, el Contratista señaló que mediante informe N°04-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC, la Entidad cumplió con absolver la consulta en la especialidad de arquitectura, opinando como viable el cambio de especificaciones técnicas de la cobertura rígida según la propuesta del Supervisor; por lo que, solicitó que la Entidad tome en cuenta los plazos de fabricación, importación, y transporte a obra, puesto que se trata de un producto importado, en consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones se advierte la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales;

Que, mediante Asiento N° 90 del Cuaderno de Obra, de fecha 30 de enero del 2017 el Contratista informó que está a la espera de la aprobación mediante Resolución de la prestación Adicional por el cambio de especificación técnica de la cobertura, partida 02.06.05: cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano;

Que a través de la Carta N° 12-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 01 de febrero del 2017, el Supervisor manifestó la necesidad de elaborar el Expediente Técnico del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por el cambio de Especificación Técnica de la partida 02.06.05.00.00 Cobertura con papel aluminio e núcleo de poliuretano en Coliseo;



Que, mediante Asiento N° 108 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de febrero del 2017, el Supervisor exhortó al Contratista a retomar con las actividades de pintura de los arcos metálicos, terminar con la ejecución de los apoyos de los arcos ya que falta el soldado de las fundas, iniciar con el montaje de las Vigas V1 y V2., e incrementar más cuadrillas en las obras de concreto simple en el coliseo a fin de no caer en atrasos innecesarios;

Que, a través del Asiento N° 113 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de febrero del 2017, el Supervisor indicó que respecto a la modificación de la Especificación Técnica de la Cobertura, la Entidad está trabajando en ello en virtud del Informe N° 03-2017/J.S./G.D.P. y esto se resolverá antes del término de la estructura del techo, que dicho sea de paso han caído en atraso sin ninguna justificación; asimismo señaló que coordinó con el director del colegio quienes manifestaron que no continuaran con sus trabajos cuando se esté trabajando en el montaje de las vigas metálicas, precisando que esta observación recién fue dada por el contratista y que además recién van a iniciar con los trabajos de montaje de la estructura del techo que fue suspendida desde el 25 de enero de 2017;

Que, con Asiento N° 128 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de marzo del 2017, el Supervisor manifestó que de acuerdo al cronograma contractual las vigas V1 tenían como fecha de inicio el 01 de diciembre de 2016 y fecha de culminación el 31 de diciembre de 2016, las vigas V2 tenían como fecha de inicio el 26 de noviembre de 2016 y fecha de culminación el 16 de diciembre de 2016; por tal motivo analizando el cronograma, advirtió atraso en la ejecución, por tanto solicitó se inicie el izaje y montaje de las vigas; dejando constancia que el Contratista conto con óptimas condiciones climáticas para poder ejecutar estas partidas sin problema alguno; por lo que, los atrasos que se generen será de su exclusiva responsabilidad; y respecto a las lluvias indicó que estas son propias de la región en esta época del año, pero este año las lluvias no han sido constantes, lloviendo solo en horas de la tarde;

Que, a través del Asiento N° 129 del Cuaderno de Obra, de fecha 09 de marzo del 2017, el Supervisor señaló que el cambio de especificación de la cobertura no implica el retraso del montaje de las vigas; lo cual el contratista está cayendo en atraso con argumentos inválidos;

Que, mediante Carta N° 020-2016/CM-CTC, recibida por la Entidad el 14 de marzo de 2017, el Contratista presentó el Acta de Pactación de Precios de la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado a la cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano en el coliseo;

Que, con Oficio N° 712-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 15 de marzo del 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 97-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS del Equipo de Ejecución de Obras, le remitió el Expediente Técnico de la Prestación Adicional N° 01 relacionado al cambio de Especificación Técnica de la partida 02.06.05 – cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano en el coliseo, a fin de que revise, verifique y emita opinión sobre la viabilidad y procedencia de la solución técnica planteada en el expediente técnico;

Que, a través de la Carta N° 013-2017/AHJ-JS-GDP, recibida por el Contratista el 20 de marzo de 2017, el Supervisor le entregó el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado al cambio de especificación técnica de la partida 02.06.05: cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, así como el acta de pactación de precios;





# Resolución Jefatural

N° 194 - 2017-MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 JUL. 2017

Que, con Carta N° 32-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 22 de marzo del 2017, el Supervisor remitió la Carta N° 018-2017/CM-OBRA, mediante el cual el Contratista expresa su disconformidad sobre el acta de pactación de precios de la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado al cambio de especificación técnica de la partida 02.06.05: cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano;

Que, mediante Oficio N° 905-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 31 de marzo del 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 127-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó que se ratifican en el monto emitido por Equipo de Estudios y Proyectos mediante Informe N° 051-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO.EEP-MSA, en el que indicó que el presupuesto de la Prestación Adicional de Obra N° 01, relacionado al cambio de especificación técnica de la partida 02.06.05: cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, ascendía a S/ 357 524,12 (Trescientos Cincuenta y Siete Mil Quinientos Veinticuatro con 12/100 Soles);

Que, a través del Oficio N° 926-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Supervisor el 31 de marzo del 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 128-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras, le comunicó la improcedencia de la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 referente al cambio de especificaciones técnicas de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, por lo que el Contratista deberá ejecutar la partida conforme se establece en el Expediente Técnico del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, debido a la disconformidad del Contratista en suscribir el Acta de Pactación de Precios;

Que, mediante Asiento N° 159 del Cuaderno de Obra, de fecha 08 de mayo del 2017, el Supervisor señaló que con Oficio N° 926-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad rechaza la aprobación del Expediente Técnico sobre el cambio de la partida 02.06.05: Cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, por tanto, se deberá ejecutar la partida tal como establece el Expediente Técnico aprobado;

Que a través del Asiento N° 161 del Cuaderno de Obra, de fecha 10 de mayo del 2017, el Supervisor indicó que los trabajos en el taller, Estructura del techo del Coliseo, Estructura del Techo del Escenario, se ejecutan demasiado lentos; por lo que, le exhortó a incrementar las cuadrillas en estos trabajos;

Que, con Asiento N° 155 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de mayo del 2017, el Contratista dejó constancia que se encuentra terminando los trabajos de la estructura de cerramiento lateral, estructuras metálicas de techo del escenario así como la colocación de canaletas de drenaje de aguas de lluvia en el estadio; por tal motivo, solicita que la Entidad apruebe mediante Resolución el cambio del expediente técnico de la cobertura;



Que, mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra, de fecha 17 de mayo del 2017, el Contratista solicitó la aprobación de la prestación adicional relacionado cambio de especificación técnica de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, toda vez que, no puede continuar con la ejecución de las partidas que forman parte de la Ruta Crítica, tales como: 02.06.00.00 Cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, 02.09.00.00 Pintura, 02.04.00.00 Pisos y pavimentos, 02.04.03.00 Suministro e instalación de pavimento sintético 7.2mm, y 02.04.01.00 Acabado con microcemento en coliseo;

Que, a través del Asiento N° 173 del Cuaderno de Obra, de fecha 25 de mayo del 2017, el Supervisor dejó constancia que al no suscribir el Acta de Pactación de Precios el Contratista, por no estar de acuerdo con el presupuesto propuesto relacionado al cambio de especificación de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, manifestó su rechazo al mismo;

Que, con Asiento N° 170 del Cuaderno de Obra, de fecha 01 de junio del 2017, el Contratista comunicó que la Entidad en virtud del Informe N° 16-2017 MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC, elaborado por el Equipo de Ingeniería de Obras, les informó que oportunamente se emitió la absolución de la consulta, con relación a la propuesta de modificación de las especificaciones técnicas de la cobertura del polideportivo, por tanto, al ser esta consulta reiterativa, y entendiendo que el Contratista no logro la pactación de precios al adicional de obra generado oportunamente por la Entidad, situación que es responsabilidad del Contratista, y al no existir reinicio de gestión del adicional de obra, bajo la misma consulta, se opina que no es posible volver a emitir nuevo pronunciamiento, acerca del cambio de especificación técnica de la cobertura, siendo el caso el Contratista deberá limitarse a instalar la cobertura señalada en el Expediente técnico: Cobertura Termoacústica, espesor 17 mm. PIR chapa metálica de aluminio calibre 26, considerando complementariamente lo señalado por el Proyectista, quien mencionó que ante posibles diferencias con el producto del expediente técnico, corresponde al Supervisor verificar que las especificaciones Técnicas del material a emplear posean características similares a las descritas en las especificaciones técnicas, precisando que "si en el mercado no existen paneles de características totalmente similares, será la supervisión la encargada de elegir un material con especificaciones técnicas que se adecuen a las características y calidad del material señalado en los planos; así mismo indicó que la demora en la absolución de consultas es causal de Ampliación de Plazo, por lo que cuantificará la afectación a la Ruta Crítica, tomando en cuenta el inicio y fin de la causal, además preciso que coordinará con el Supervisor para la definición de un material con características similares a las indicadas en las Especificaciones Técnicas de la partida 02.06.05;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 166-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, de fecha 08 de junio de 2017, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 04, al Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por treinta tres (33) días calendario, presentada por el Contratista, para la ejecución del Adicional de Obra N° 01, aprobada a través de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 074-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, extendiéndose el plazo de ejecución de obra del 21 de mayo de 2017 al 23 de junio de 2017; asimismo aprobó de oficio la Ampliación de Plazo N° 01, al Contrato N° 194-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, por el mismo plazo ampliado al contrato de obra, para la supervisión de la ejecución del Adicional de Obra N° 01, extendiéndose el plazo del servicio de supervisión del 20 de junio de 2017 al 23 de julio de 2017, incluido los treinta (30) días calendario para el proceso de recepción de obra, pre-liquidación y entrega de documentos para la liquidación final del contrato de la obra;





# Resolución Jefatural

N° 194 - 2017 - MINEDU / VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 JUL. 2017

Que, mediante Oficio N° 1721-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por el Contratista el 09 de junio de 2017, la Entidad en virtud del Informe N° 209-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, del Equipo de Ejecución de Obras y del Informe N° 16-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EIO-JLQC, del Equipo de Ingeniería de Obras, absolvió la consulta relacionada a la Modificación de Especificaciones Técnicas de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, precisando que el Contratista deberá de limitarse a instalar la cobertura señalada en el Expediente técnico, que en términos más comerciales es **"Cobertura termoacústica, espesor 17 mm PIR, chapa metálica de aluminio calibre 26"**, considerando complementariamente lo señalado por el Proyectista, quien anteriormente con ocasión de la consulta de obra de la cobertura, menciona que ante posibles diferencias con el producto del Expediente Técnico, corresponde a Supervisor verificar que las especificaciones técnicas del material a instalar posean características similares a las descritas en las especificaciones técnicas", lo propio señala complementariamente "si en el mercado no existen paneles de características totalmente similares, será la supervisión la encargada de elegir un material con especificaciones técnicas que se adecuen a las características y calidad del material señalado en los planos";

Que, mediante Asiento N° 186 del Cuaderno de Obra, de fecha 13 de junio del 2017, el Supervisor solicitó al Contratista que coloque los enlaces inferiores a los arcos metálicos AM-1 ya que tienen una cuadrilla para levantar las observaciones a la estructura del techo, y que realice la prueba de tintes penetrantes a la soldadura de los tijerales de la estructura del techo del escenario del coliseo;

Que, a través del Asiento N° 188 del Cuaderno de Obra, de fecha 15 de junio del 2017, el Supervisor solicitó al Contratista repintar los Arcos metálicos AM-1 y toda la estructura de los techos del polideportivo y escenario del coliseo y verificar la soldadura en los arcos metálicos y de toda la estructura del techo y cerramiento;

Que, mediante Asiento N° 189 del Cuaderno de Obra, de fecha 16 de junio del 2017, el requirió al Contratista implementar una cuadrilla adicional para el levantamiento de observaciones en las Estructuras Metálicas del coliseo, a fin de colocar la cobertura del techo, ya que como se manifestó en el Asiento N° 179 del Cuaderno de Obra, el tiempo de fabricación de la cobertura es de veinte (20) días, y tomando en cuenta que la supervisión ya emitió su aprobación el 05 de junio de 2017;

Que con Carta N° 047-2017/CM-OBRA, recibido por el Supervisor el 15 de junio de 2017, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por cuarenta (46) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", señalando que la demora en la absolución de consulta, relacionado con la modificación de la especificación técnica de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, afectó la ejecución de esta partida y las subsecuentes, tales como: cobertura con policarbonato alveolar e=8mm, piso de parquetón pumaouiro, pintura látex en muros exteriores, pintura látex en



muros interiores, cadena fabricada con acero zincada C/2.5 mm de eslabón para sujetar reflector de 400W (15KG capacidad de carga), y reflector prismático con lámpara de 400W, halogenuro metálico alta presión; cuantificando su solicitud de ampliación de plazo de la siguiente manera: cuarenta y siete (47) días calendario, desde el 16 de febrero de 2016, (fecha de vencimiento del plazo que cuenta la Entidad para absolver la consulta) hasta el 26 de marzo de 2017 (fecha inicio de suspensión del plazo N° 01 por veintinueve (29) días calendario que fue por la presencia de lluvias); veinticinco (25) días calendario, desde el 24 de abril de 2017, (fecha fin de Suspensión de Plazo N° 01 por presencia de lluvias) hasta el 20 de mayo de 2017 (fecha de inicio de Ampliación de Plazo N° 04 por treinta y tres (33) días calendario); nueve (09) días calendario, desde el 21 de junio (fecha fin de la Ampliación de Plazo N° 04) hasta el 30 de junio de 2017; y sesenta y cinco (65) días calendario, desde el 30 de junio de 2017 ( fecha fin de ejecución de la partida 02.06.05) hasta el 03 de septiembre de 2017 (fecha fin de las partidas relacionadas con la ejecución de la partida 02.06.05;

Que, a través de la Carta N° 78-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, recibida por la Entidad el 22 de junio de 2017, el Supervisor emitió su opinión respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", concluyendo que la misma es improcedente por lo siguiente que: i) la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano que el Contratista señala que se vio afectada por la demora en la absolución de consultas no se vio afectada puesto que, hasta la fecha la ejecución de las partida predecesoras necesarias para la instalación de la cobertura no han sido culminadas, tal como se evidencia en las diversas anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra, solicitándole mediante Asiento N° 186, de fecha 13 de junio del 2017, que coloque los enlaces inferiores de los arcos metálicos AM-1 y realice las pruebas de los tientes penetrantes a la soldadura de los tijerales de la estructura del techo del escenario; a través del Asiento N° 188, de fecha 15 de junio del 2017, se solicitó repintar los Arcos metálicos AM-1 y toda la estructura de los techos del polideportivo y escenario del coliseo y verificar la soldadura en los arcos metálicos y de toda la estructura del techo y cerramiento; así también mediante Asiento N° 189, de fecha 16 de junio del 2017, se requirió que implemente una cuadrilla adicional para el levantamiento de observaciones en las Estructuras Metálicas del coliseo, a fin de colocar la cobertura del techo, por consiguiente la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano no pudo verse afectada puesto que las partidas predecesoras no han sido culminadas, en consecuencia las partidas subsecuentes, tales como: cobertura con policarbonato alveolar e=8mm, piso de parquetón pumaouiro, pintura látex en muros exteriores, pintura látex en muros interiores, cadena fabricada con acero zincada C/2.5 mm de eslabón para sujetar reflector de 400W (15KG capacidad de carga), y reflector prismático con lámpara de 400W, halogenuro metálico alta presión, tampoco pudieron verse afectadas, además que la demora por absolución de consulta que sustente la ampliación de plazo, solo se computa a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de consulta empieza afectar la Ruta Crítica del Programa de Ejecución Obra Vigente, en consecuencia no se ha producido la afectación de la Ruta Crítica puesto que hasta el momento el Contratista no ha culminado con las actividades que son predecesoras para el montaje de la cobertura, y por tanto no ha demostrado la afectación de la Ruta Crítica;

Que, con Informe N° 251-2017-MINEDU/MGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, de fecha 06 de julio de 2017, que cuenta con la conformidad del Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras, el Coordinador de Obra, recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, presentada por el Contratista por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del





# Resolución Jefatural

Nº -MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO  
194-2017

Lima, 10 JUL. 2017

artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", toda vez que: i) si bien el Contratista efectuó la consulta el 27 de diciembre de 2016 (Asiento N° 57 del Cuaderno de Obra) sobre la modificación de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, la misma debió realizarla mucho antes, considerando que el Contratista cuenta con los conocimientos sobre el tiempo que demanda la fabricación de los insumos que se utilizan en la cobertura, así como el tiempo de transporte que se necesita para su transportación a la zona de ejecución, tiempo que el mismo Contratista indicó en los documentos presentados referente a los plazos de fabricación de los mismo; ii) de acuerdo al Cronograma de Avance de Obra la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano, debió iniciar su ejecución el 06 de febrero de 2016 y finalizar el 07 de marzo de 2017, sin embargo las partidas que le son predecesoras tales como: soldado de las fundas de los Arcos Metálicos cuya fecha de inicio fue el 02 de noviembre del 2016 y fecha de finalización el 15 de diciembre de 2016, el montaje de las vigas V1 cuya fecha de inicio fue el 01 de diciembre y fecha de finalización el 30 de diciembre de 2016, ejecución de las vigas V2 cuya fecha de inicio fue el 26 de noviembre de 2016 y fecha de finalización el 15 de diciembre de 2016, enlaces inferiores de los arcos metálicos cuya fecha de inicio fue el 30 de octubre de 2016, verificación de soldadura en tijerales que debió iniciarse el 01 de enero de 2017 y concluir el 10 de enero de 2017, el repintado de los arcos que tenía como fecha de inicio el 02 de diciembre de 2016 y concluir el 01 de enero de 2017, su ejecución no fueron culminadas, situación que fue advertido por el Supervisor en los diferentes asientos del Cuaderno de Obra, solicitándole que ejecute las partidas predecesoras a la colocación de la cobertura; en consecuencia ha quedado demostrado que la obra ha estado permanentemente en atrasada por responsabilidad del Contratista, en consecuencia la afectación de la Ruta Crítica es responsabilidad del Contratista por no haber concluido con la ejecución de las partidas predecesoras a la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano; y iii) que el responsabilidad del Contratista la no aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, al haber mediante Carta N° 32-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, expresando su disconformidad sobre el acta de pactación de precios de la Prestación Adicional de Obra N° 01; en consecuencia a ello la Entidad a través del Oficio N° 926-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, comunicó la improcedencia de la aprobación del Expediente Técnico debido a la disconformidad de este en suscribir el Acta de Pactación de Precios y frustra el trámite de aprobación;

Que, mediante Memorándum N° 4198-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 06 de julio de 2017, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras otorgó solicitó, la emisión del informe legal, así como, proyectar el acto administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe N° 773-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 10 de julio de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, de acuerdo con lo informado por el Supervisor y la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, y en aplicación del numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, concluyó que la Ampliación de Plazo N° 05, presentada por



el Contratista por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, por la causal establecida en el numeral 1. del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a saber "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debe ser declarada improcedente, toda vez que conforme a lo indicado por el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras la afectación de la Ruta Crítica es responsabilidad del Contratista por no haber ejecutado las partidas predecesoras de la partida 02.06.05 cobertura con papel aluminio y núcleo de poliuretano;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)";

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, 3. Cuando se ejecutan mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, el primer párrafo del artículo 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el Contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra;

Que, en el presente caso, de acuerdo a lo informado por el Supervisor, la Unidad Gerencial de Estudios y Obras y por la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, presentada por el Contratista, toda vez, que la afectación de la Ruta Crítica es responsabilidad del Contratista;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016 modificado por Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa, su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de enero de 2017, se delegó facultades al Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras, entre ellas la aprobación de liquidaciones de obra;





# Resolución Jefatural

Nº 194 - 2017 MINEDU/ VMGI-PRONIED-UGEO

Lima, 10 JUL. 2017

Que, con Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, publicado en el Diario Oficial el Peruano el 16 de marzo de 2017, se designó a la Directora Ejecutiva del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 31 de mayo de 2017, se encargó las funciones del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa- PRONIED;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 773-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Memorándum N° 4198-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 251-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-PFAS, la Carta N° 78-2017/APHJ/RL-CAJAMARCA, y la Carta N° 047-2017/CM-OBRA;

De conformidad con lo establecido en la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 001-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED, Resolución Ministerial N° 169-2017-MINEDU, Resolución Directoral Ejecutiva N° 085-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por ciento cuarenta y seis (146) días calendario, presentada por el CONSORCIO MOCHE conformado por las empresas INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS ASOCIADOS y CORPORACIÓN INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.C., encargado, de la ejecución de la Obra: "Saldo de Obra y Obras Nuevas Complementarias del Proyecto: Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa y Equipamiento de la Institución Educativa San Ramón – Cajamarca – Cajamarca - Cajamarca", en virtud del Contrato N° 205-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED, derivado de la Licitación Pública N° 030-2016-MINEDU/UE 108 Primera Convocatoria, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notifíquese la presente Resolución al Contratista el CONSORCIO MOCHE, conforme a Ley.

## REGÍSTRESE Y COMUNÍQUES



Ing. Ronal Barrio de Mendoza Vilchez  
Jefe (e) de la Unidad Gerencial  
de Estudios y Obras  
PRONIED

